FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 0357
(18 DE MARZO DE 2024)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa en virtud de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015"

LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRAL

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 11, artículo 54 del Decreto Ley 898 de 2017, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo segundo de la Resolución No. 2-02406 de 04 de julio de 2017 expedida por la Fiscalía General de la Nación, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014, señala como funciones de la Fiscalía General de la Nación, entre otras, la de: *"Formular y adoptar políticas, directrices, lineamientos y protocolos para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Fiscalía General de la Nación en la Constitución y en la Ley".*

Que en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 *"1. Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial".*

Que la celebración del convenio administrativo corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007[1], artículo 2, numeral 4, literal c, el cual consagra que *"la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: "(...) contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que versa sobre los convenios o contratos interadministrativos, refiere: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

Que el artículo 30 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 45 del Decreto Ley 898 de 2017, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, entre otras las de *"2. Dirigir, coordinar, controlar y hacer seguimiento a la aplicación de las políticas, metodologías y los protocolos adoptados por la Fiscalía General de la Nación para*

[1] *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.*

la atención, clasificación, aplicación de filtros y asignaciones en la recepción de denuncias y "4. Impartir lineamientos para la conformación, implementación y funcionamiento de centros integrales de atención y de orientación ciudadana o de otros modelos de atención, con el fin de garantizar la atención a las víctimas y la recepción de denuncias".

Que en atención a las necesidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación, ha priorizado la creación de un modelo de atención básico denominado "*Punto de Atención de la Fiscalía General de la Nación – PAF"*, en aquellos entes territoriales donde no se cuenta con presencia física del ente investigador y acusador, en aras de fortalecer el cumplimiento de los objetivos del Direccionamiento Estratégico 2020-2024: *"Resultados en la Calle y en los territorios"* y la garantía del derecho de acceso a la administración de justicia de los ciudadanos, en las zonas más apartadas del territorio nacional.

Que el Municipio de TOCA es un municipio ubicado en la provincia Centro en el departamento de Boyacá, a una hora de recorrido en vehículo automotor desde la ciudad de Tunja.

En una superficie total de 165 km2 y cerca de 11.000 habitantes, en su gran mayoría perteneciente al sector rural.

Las unidades de Fiscalía más cercanas están ubicadas en los municipios de Tunja y Siachoque, cuyos desplazamientos generan en gran medida que se desincentive la denuncia respecto de las problemáticas sociales que afronta la comunidad de este municipio. Para la población campesina y sobre todo del sector rural, en gran cantidad de casos no resulta fácil incurrir en costos de desplazamiento para esta actividad y optan por callar y no denunciar las actividades o hechos delictivos que allí se presentan.

Según las estadísticas, los delitos que se presentan con mayor frecuencia y son de mayor impacto en el Departamento de Boyacá, son la Violencia Intrafamiliar, la violencia Sexual, las lesiones personales y otros delitos que ocurren dentro del contexto de violencia basada en género, los hurtos y las estafas, entre otros.

Lo anterior permite visualizar la necesidad de contar con una persona que atienda los casos en el mismo municipio, sin necesidad de que los usuarios deban desplazarse a otras municipalidades, ni incurrir en gastos de transporte y adicionalmente permitiéndole a las víctimas de violencia de género ser atendidas de manera inmediata, orientadas e informadas, activando las rutas de atención y protección cuando a ello haya lugar.

En los escenarios que se han creado de acercamiento a la comunidad a través de las jornadas de la Fiscalía Móvil *"Fiscalía en la Calle y los Territorios"* y las estrategias de prevención del delito del Programa Futuro Colombia, la comunidad

y las diferentes autoridades municipales, han requerido revisar la posibilidad de contar con presencia permanente de la Fiscalía General de la Nación, razón está que también justifica implementar un Punto de Atención de la Fiscalía General de la Nación - PAF, que facilite el acceso a la Justicia a través de la denuncia y en general los servicios misionales de la Institución.

Que la Subdirección Regional de Apoyo Central hace parte integral de la Fiscalía General de la Nación, y por lo tanto debe cumplir a cabalidad con las funciones establecidas en el numeral 11, artículo 54 del Decreto Ley 898 de 2017, en el cual se establece entre otras funciones la de dirigir y controlar las actividades y procesos de contratación administrativa y suscribir los actos y contratos requeridos para el buen funcionamiento de la Dirección Seccional[2].

Que la Subdirección Regional de Apoyo Central tiene la facultad de suscribir actos, convenios y contratos, en toda clase de acuerdos de voluntades que se adelanten en el área de cobertura de la respectiva Subdirección Regional de Apoyo, tal como lo estipula el artículo segundo de la Resolución No. 2-02406 de 04 de julio de 2017, suscrita por el Fiscal General de la Nación.

Que el literal a) del artículo 2°de la Ley 80 de 1993[3] y el literal b) del numeral 3° del artículo 11 ibídem[4], señaló a los municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual estatal, y asignó a los alcaldes la competencia para la celebración de contratos en este nivel.

Que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** es una entidad de la Rama Judicial del poder público, cuya función está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia.

De acuerdo con lo anterior se hace necesario implementar acciones conjuntas por intermedio de los Alcaldes, como primera autoridad municipal, que busquen el fortalecimiento de la administración de justicia a través de Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación - PAF, como un modelo de gestión y atención a la ciudadanía, en respuesta a la necesidad de ampliar mecanismos de contactos y acceso a la justicia.

Que la Subdirección proyecta suscribir un Convenio Interadministrativo para que, se aúnen esfuerzos entre el Municipio de Toca, Boyacá y la Fiscalía General de la

[2] *Decreto Ley 898 de 2017, Artículo 54, Numeral 11: Dirigir y controlar las actividades y procesos de contratación administrativa, y suscribir los actos y contratos requeridos para el buen funcionamiento de las Direcciones Seccionales, de conformidad con la delegación respectiva.*

[3] *Ley 80 de 1993 Artículo 2 Literal a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*

[4] *Ley 80 de 1993 Artículo 11 numeral 3°, Literal b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.*

Nación para la puesta en funcionamiento del Punto de Atención de la Fiscalía General de la Nación - PAF, cuyo objetivo será la recepción de denuncias, atención y orientación a la ciudadanía, remisiones a otras entidades y las demás concordantes y que contribuyan a la respuesta institucional y acceso a la administración de justicia.

Que la Subdirección Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación no cuenta con una sede en el municipio de Toca, razón por la cual la Alcaldía brindará un espacio dotado para la implementación del PAF.

Por lo tanto esta Subdirección Regional justifica la necesidad de suscribir el aludido Convenio Interadministrativo con el ánimo de brindar una atención oportuna y eficaz.

Que, en consideración con lo anterior, se suscribe la presente Resolución como acto administrativo de justificación, con el fin de celebrar un Convenio Interadministrativo con el Municipio de Toca, representada por el doctor German Alonso Becerra López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.986.723, mediante acto de posesión del 28 de diciembre de 2023, ante la Notaría Única de Toca - Boyacá, debidamente facultado para la suscripción de contratos y convenios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5) del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, son funciones del alcalde entre otras las de: *"5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento que se enuncia en el numeral anterior, es viable jurídicamente suscribir Convenios Interadministrativos.

En mérito de lo expuesto y conforme a las anteriores consideraciones esta Subdirección Regional Central,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- JUSTIFICAR la presente actuación administrativa de contratación en virtud a lo contenido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015[5].

ARTÍCULO SEGUNDO. - El objeto del Convenio Interadministrativo que se suscribirá con base en el presente acto administrativo será *"Aunar esfuerzos entre **EL MUNICIPIO DE TOCA** y **LA FISCALÍA**, para la implementación de acciones conjuntas por intermedio del Alcalde como primera autoridad del Municipio, que busca el fortalecimiento territorial y el acceso a la justicia; a través de la creación y funcionamiento del **"PUNTO DE ATENCION DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PAF",** como un modelo de gestión y atención a la ciudadanía, en*

[5] ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

respuesta a la necesidad de ampliar mecanismos de contactos y acceso a la justicia".

ARTÍCULO TERCERO.- El Convenio Interadministrativo que se suscribirá con base en el presente acto administrativo, no generan erogación de recursos, no compromete recursos presupuestales por parte de la Fiscalía General de la Nación - Subdirección Regional Central.

ARTÍCULO CUARTO.- LUGAR DE CONSULTA, el estudio y demás documentos previos de contratación podrán ser consultados en la plataforma SECOP II y en la Sección de Gestión Contractual de la Fiscalía General de la Nación - Subdirección Regional de Apoyo Central, ubicada en la Calle 26 No. 69-76 Torre 4 (Agua) Piso 16 Edificio Elemento.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICACIÓN: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el estudio previo, la minuta del convenio y el presente acto administrativo se publicará en la plataforma SECOP II

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de marzo de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.,

ASTRID ZAMORA CASTRO
Subdirectora Regional Central (E)

Proyectó: Laura Marcela García Daza – Auxiliar II – Sección de Gestión Contractual – 18/03/2024
Revisó: María Fernanda Nieto Correa – Coordinadora Sección de Gestión Contractual – 18/03/2024
Los arriba firmantes, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.